



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Calle 3 No.3-26 Edif. Atlantis Piso 3. Tel.2400750

Correo Electrónico j05cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

BUENAVENTURA – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 28 de Junio de 2022.

A la mesa del señor Juez, memorial presentado por los demandantes, solicitando avance en el proceso. Sírvase proveer.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO.

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0 8 7 2

Radicación: 76.109.40.03.005-2019-00113-00

Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía (Acumulado)

Demandante: ROBERTO VALENCIA FRANCO y HAROLD GOMEZ CORRALES

Demandado: JORGE WILSON CASTAÑEDA CARDONA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo la solicitud hecha por los demandantes dentro del presente asunto, mediante el cual manifiestan conjuntamente su preocupación por el poco avance del proceso, observa el despacho con extrañeza su manifestación, habida cuenta que el despacho ha surtido la carga que le corresponde, esto es ya se profirió en dichos proceso tanto el principal como el acumulado, que se profirió los Autos de Seguir adelante la Ejecución, por lo que la actuación que a continuación se adelanten se encuentra al arbitrio de las partes, entre ellas la de presentar liquidación del crédito ordenada conforme a los parámetros del Art.446 del C.G.P.

En cuanto a la audiencia a que se refieren los demandantes, como quiera que la parte ejecutada no propuso excepción alguna, se procedió a dictar el Auto de seguir adelante la ejecución, por lo que se hace innecesaria convocar audiencia, ya en lo que concierne al inmueble objeto de medida cautelar, el mismo se encuentra embargado y secuestrado, pero no avaluado, requisito sine qua non para llevar a cabo el remate del bien perseguido conforme a lo estatuido en el Artículo 448 del Código General del proceso.

Es así que se advierte que dicha inactividad, en modo alguno se debe a desinterés ó desidia del despacho, ya que ella es imputable en lo que va del proceso a la pasividad de la parte demandante en su impulso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HENRY BERNARDO HURTADO

Juez

Mepc

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

La presente providencia, se notificó por

ESTADO ELECTRÓNICO No.106

Buenaventura, **29-JUNIO-2022**

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

Firmado Por:

Henry Bernardo Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8865935fe3f718f23d0626b6cd030aecb31a7264d508de92f79b9debfc5f145c**

Documento generado en 28/06/2022 06:08:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>